



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 465 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de diciembre de 2023.

VISTO:

La Resolución Número Diez, de fecha 23 de noviembre del 2023, del Expediente N° 00323-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y demás actuados adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020, se resolvió: *"Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor José del Carmen García Alvarado, sobre Restitución, pago de créditos devengados, intereses legales y ajustes progresivo por variación de RMV, por concepto de Bonificación de Refrigerio y Movilidad Equivalente al 10% diario del IML Vigente; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución".*

Que, sin embargo, a través de la **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**, de fecha 30 de junio del 2023, que contiene la Sentencia de Vista 694-2023-SCT del Expediente N° 00323-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se resuelve: *"CONFIRMAR LA SENTENCIA 461-2022, contenida en la resolución cuatro, de fecha 07 de junio de 2022, en el extremo que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por José de Carmen García Alvarado, contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por tanto declaro la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional Sectorial 012-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero de 2020 y la Resolución Gerencial Regional D000017-2021-grc-grde, de fecha 21 de diciembre de 2021; con lo demás que contiene".*

Que, mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha siete de junio del 2022, que contiene la Sentencia N° 461-2022-ACA, del Expediente N° 00323-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se resuelve: *"DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA ALVARADO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012-2020-*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 465 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de diciembre de 2023.

GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020 y la Resolución Gerencial Regional N^o D000017-2021-GRC-GRDE, de fecha 21 de diciembre del 2021., 2. **ORDENO** que la entidad demandada a través de su representante, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa que disponga la **restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía**, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de septiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N^o 00419-88-AG; más intereses legales (...)"

Que, en efecto, a través de la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ**, de fecha 23 de noviembre del 2023, del Expediente N^o 00323-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se resuelve: "1) **ORDÉNESE** al representante de la demandada en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa que disponga la **restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía**, conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de septiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N^o 00419-88-AG; más intereses legales (...)".

Que, en este contexto, respecto de la **Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad**, es preciso citar lo establecido mediante la Resolución Ministerial N^o 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, que resolvió en su artículo primero: "Otorgar a partir del 1 de junio de 1988 al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, la misma que tendrá como indicador el ingreso mínimo legal vigente, y se sujetará a los siguientes porcentajes:

- 1.5 % de junio a agosto
- 3.0 % de septiembre a noviembre
- 5.0% en diciembre

A partir del 31 de diciembre de 1988 el monto adicional por refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del ingreso mínimo legal". El cronograma de pagos por los conceptos señalados se fijó en Acta de Negociación Colectiva correspondiente.

Que, asimismo, con fecha 21 de septiembre de 1988, mediante Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario-SUTSA y el Ministerio de Agricultura se acordó otorgar a partir del mes de junio de 1988 un incremento adicional diario por los conceptos de refrigerio y movilidad al personal del Ministerio



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 465 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de diciembre de 2023.

de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial hasta el 10% del ingreso mínimo legal, beneficio a ser entregado a partir del 31 de diciembre de 1988 y cuyos alcances involucran a los servidores activos del sector.

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N^o 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992, en su artículo único se dispuso: "*Declarar que la Resolución Ministerial N^o 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988 tuvo vigencia únicamente hasta el mes de abril de 1992, poniéndose en conocimiento a los órganos correspondientes*".

Que, mediante Resolución Suprema N^o 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, en su artículo 1º se resolvió: "*Disponer que la Resolución Ministerial N^o 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, dejándose sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N^o 0419-88-AG, del 24 de agosto de 1988*".

Que, en el presente caso "*se encuentra acreditado que el señor José del Carmen García Alvarado, laboró para el sector agricultura, habiendo cesado bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N^o 20530, con efectividad a partir del 03 de mayo de 1991; cese producido ante la solicitud de renuncia voluntaria, es decir cesó cuando estaba vigente la Resolución Ministerial 00419-88-AC/T, empero dicho beneficio ya no está vigente, siendo el único supuesto de excepción para su otorgamiento a los pensionistas, cuya contingencia (pensión) se haya alcanzado durante la vigencia de la misma; por lo tanto, al haber cesado el accionante en el año de 1991, cuando aún estaba vigente la Resolución Ministerial 00419-88-AC/T, se puede concluir que le corresponde percibir dicho beneficio*". Conforme lo indicado en el fundamento 2.9 de la Sentencia de Vista N^o 694-2023-SCT, contenida en la Resolución Número Ocho, de fecha 30 de junio del 2023, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, en esta línea, "también debemos apuntar que el demandante viene percibiendo el concepto de "ASIGNACIÓN REFRIG. Y MOV." en la suma de S/. 5.01 mensuales, según es de verse de sus boletas de pago de fs. 70-71, por lo que concierne ordenar en fase de ejecución se realicen las deducciones correspondientes, de lo pagado al actor con lo que realmente le corresponde en todo el período demandado. Conforme lo indicado en el fundamento 2.11 de la Sentencia de Vista N^o 694-2023-SCT, contenida en la Resolución Número Ocho, de fecha 30 de junio del 2023, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "*Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 465 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de diciembre de 2023.

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (el énfasis es nuestro).

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, Resolución Suprema N° 129-95-AG, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha siete de junio del 2022, del Expediente N° 00323-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; que Resuelve Disponer: la **restitución de pago y ajuste progresivo** de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta la actualidad, descontando los montos abonados al demandante en ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de septiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG; más intereses legales al señor **José del Carmen García Alvarado**.

Artículo Segundo. – **DECLARESE** la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2020. En cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha siete de junio del 2022, del Expediente N° 00323-2022-0-0601-JR-LA-01, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se notifique al señor José del Carmen García Alvarado y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A. Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR